

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N°855-2024-MDP/GI.

Pichari, 26 de diciembre de 2024

VISTOS:

INFORME N°1705-2024-MDP/GI-EOSB-G, INFORME N°8369-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, INFORME N°5675-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°016-2024-FLDLC-CONSULTOR, CARTA N°993-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, INFORME N°1596-2024-MDP-OFEP-TSE/D, CARTA N°041-2024/G.S.G.G, CARTA N°485-2024-MDP-OFEP/TSE-D, INFORME N°5284-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°015-2024/FLDLC-CONSULTOR, CARTA N°948-2024- MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°1489-2024-MDP-OFEP/TSE-D, CARTA N°038-2024/G.S.G.G, CARTA N°391-2024-MDP-OFEP-TSE/D, INFORME N°4110-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°014-2024/FLDLC-CONSULTOR, CARTA N°739-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, INFORME N°1067-2024-MDP-OFEP-TSE/D, CARTA N°031-2024/G.S.G.G, CARTA N°315-2024-MDP-OFEP/TSE-D, INFORME N°3240-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°012-2024/FLDLC-CONSULTOR, CARTA N°560-2024- MDP/GM-OSLP/AAIN-D, INFORME N°789-2024-MDP-OFEP-TSE/D, CARTA N°018-2024/G.S.G.G, CARTA N°008-2024-MDP-OFEP/TSE-D, INFORME N°010-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°005-2024/FLDLC-CONSULTOR, CARTA N°1212-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, INFORME N°1564-2023-MDP-OFEP-TSE-D, CARTA N°053-2023/G.S.G.G, CARTA N°0481-2023-MDP-OFEP/TSE-D, INFORME N°3551-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, CARTA N°009-2023/FLDLC-CONSULTOR, CARTA N°966-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, INFORME N°1234-2023-MDP-OFEP-TSE-D, CARTA N°045-2023/G.S.G.G, CARTA N°0419-2023-MDP-OFEP/TSE-D, INFORME N°3050-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, CARTA N°008-2023/FLDLC-CONSULTOR, CARTA N°845-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, INFORME N°0979-2023-MDP-OFEP-TSE-D, CARTA N°037-2023/G.S.G.G, y demás documentos en novecientos cuarenta y dos (942) folios de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) COMUNIDAD DE KITIMONTINKIARI DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con Código Único de Inversiones 2638095;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, mediante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define el Expediente Técnico de Obra, como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, mediante la Directiva N°017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras por Administración Directa", señala en la disposición general 6 numeral 6.4. Señala sobre los expedientes técnicos " el expediente técnico de la obra debe ser aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con sus normas de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la intervención y debe cumplir con las normas, características o especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura, equipamiento entre

otros), establecidos por el órgano técnico normativo del sector competente, los mismos que comprenden: Memoria descriptiva general y por especialidades, Diseños de ingeniería y planos de especialidades a nivel de ejecución de obra suscritos por el personal profesional responsable, especificaciones técnicas, estudios básicos, memoria de cálculo y planilla de material, análisis de precios unitarios de cada partida, presupuesto de obra, listado de insumos, cronograma de obra, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos y maquinarias, calendario de utilización de equipos de mano de obra calificada y no calificada, calendario de obra valorizado, presupuesto analítico, los documentos de la identificación evaluación de riesgos y otros documentos que correspondan según la especialidad de la obra”.

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”. Numeral 33.3 expresa que, “Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;

Que, mediante Ley N° 27293 se emite la "Ley que Crea el Sistema Nacional de Inversión Pública", esta ley tiene como finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión. Sobre el particular esta Ley, regula en su artículo 6° sobre las fases de los Proyectos de Inversión Pública, y establece que: "Num 6.1) Los Proyectos de Inversión Pública se sujeta a las siguientes fases: a) Pre inversión, b) Inversión y e) Post inversión. La fase de Inversión comprende la Elaboración de Expediente Técnico detallado y la Ejecución del Proyecto”;

Que, mediante CARTA N°037-2023/G.S.G.G, de fecha 29 de agosto de 2023, el Gerente General de “Grupo Sebastius SRL”-Alonzo Carlos Quispe Tineo, presenta el expediente técnico de la IOARR: “RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) COMUNIDAD DE KATIMONTINKIARI DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”, con Código Único de Inversiones 2638095, en un archivador y un CD (contenido del expediente técnico), para su evaluación correspondiente;

Que, mediante INFORME N°0979-2023-MDP-OFEP-TSE-D, de fecha 05 de setiembre de 2023, el Econ. Tito Soto Escobar Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, solicita la evaluación de la IOARR con Código Único de Inversiones 2638095, en atención mediante CARTA N°845-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Ing. Marino Chávez Jeri Director de la Oficina de Supervisión y liquidación de proyectos, solicita la evaluación del expediente de la IOARR, al evaluador Laura de la cruz francisco, en su calidad de evaluador según orden de servicio N°6971;

Que, mediante CARTA N°008-2023/FLDLC-CONSULTOR, de fecha 25 de setiembre de 2023, el evaluador una vez revisado y evaluado de conformidad a las normativas aplicables, determina que dicho IOARR se encuentra observado, por ende, solicita su absolución, en consecuencia, mediante INFORME N°3050-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 26 de setiembre de 2023, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita la absolución de observaciones de la área usuaria;

Que, mediante CARTA N°0419-2023-MDP-OFEP/TSE-D, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Econ. Tito Soto Escobar Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos,



solicita la absolución de las observaciones al consultor de Grupo Sebastius SRL-Alonzo Carlos Quispe Tineo, absolución que es realizado por el consultor mediante CARTA N°045-2023/G.S.G.G, de fecha 13 de octubre de 2023, por ende solicita su evaluación;

Que, mediante INFORME N°1234-2023-MDP-OFEP-TSE-D, de fecha 16 de octubre de 2023, el Econ. Tito Soto Escobar Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos remite la absolución de las observaciones para su evaluación a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien en atención mediante CARTA N°966-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 16 de setiembre de 2023, remite al evaluador para su evaluación de absolución de observaciones;

Que, mediante CARTA N°009-2023/FLDLC-CONSULTOR, de fecha 23 de octubre de 2023, el evaluador una vez revisado y evaluado de conformidad a las normativas aplicables, determina que dicho IOARR se encuentra observado, por ende, solicita su absolución, en consecuencia, mediante INFORME N°3551-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 23 de octubre de 2023, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remire para la absolución de observaciones de la IOARR;

Que, mediante CARTA N°0481-2023-MDP-OFEP/TSE-D, de fecha 24 de octubre de 2023, el Econ. Tito Soto Escobar Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, remite la absolución de las observaciones al consultor Grupo Sebastius SRL-Alonzo Carlos Quispe Tineo, absolución que es realizado por el consultor mediante CARTA N°053-2023/G.S.G.G, de fecha 12 de diciembre de 2023, por lo tanto remite para su evaluación correspondiente;

Que, mediante INFORME N°1564-2023-MDP-OFEP-TSE-D, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Econ. Tito Soto Escobar Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos remite la absolución de observaciones para su evaluación a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien en atención mediante CARTA N°1212-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 29 de diciembre de 2023, remite al evaluador para su evaluación de la absolución de las observaciones;

Que, mediante CARTA N°005-2024/FLDLC-CONSULTOR, de fecha 04 de enero de 2024, el evaluador una vez revisado y evaluado de conformidad a las normativas aplicables, determina que dicho IOARR se encuentra observado por segunda vez, por ende, solicita su absolución, en consecuencia, mediante INFORME N°010-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 09 de enero de 2024, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro-Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita la absolución de observaciones de la área usuaria;

Que, mediante CARTA N°008-2024-MDP-OFEP/TSE-D, de fecha 17 de enero de 2024, Econ. Tito Soto Escobar Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, solicita la absolución de las observaciones al consultor de Grupo Sebastius SRL-Alonzo Carlos Quispe Tineo, absolución que es realizado por el consultor mediante CARTA N°018-2024/G.S.G.G, de fecha 18 de junio de 2024, por ende, solicita su evaluación por quien corresponde;

Que, mediante INFORME N°789-2024-MDP-OFEP-TSE/D, de fecha 19 de junio de 2024, el Econ. Tito Soto Escobar Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos remite la absolución de las observaciones para su evaluación a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien en atención mediante CARTA N°560-2024- MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 24 de junio de 2024, remite al evaluador para su evaluación y absolución de observaciones;

Que, mediante CARTA N°012-2024/FLDLC-CONSULTOR, de fecha 27 de junio de 2024, el evaluador una vez revisado y evaluado de conformidad a las normativas aplicables, determinando que dicho IOARR se encuentra observado, por ende, solicita su absolución, en consecuencia, mediante INFORME N°3240-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 05 de julio de 2024, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro-Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite expediente técnico observado y comunica la falta de estudio de sondaje de la IOARR;

Que, mediante CARTA N°315-2024-MDP-OFEP/TSE-D, de fecha 05 de julio de 2024, el Econ. Tito Soto Escobar Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, remite absolución de observaciones al consultor de Grupo Sebastius SRL-Alonzo Carlos Quispe



Tineo, por ende, remite subsanación de observaciones por el consultor mediante CARTA N°031-2024/G.S.G.G, de fecha 16 de agosto de 2024, por ello, solicita su evaluación por la área usuaria;

Que, mediante INFORME N°1067-2024-MDP-OFEP-TSE/D, de fecha 21 de agosto de 2024, el Econ. Tito Soto Escobar Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos remite el expediente técnico absuelto de las observaciones para su evaluación a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien en atención mediante CARTA N°739-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 21 de agosto de 2024, remite el expediente técnico al evaluador para su evaluación y absolución de observaciones;

Que, mediante CARTA N°014-2024/FLDLC-CONSULTOR, de fecha 26 de agosto de 2024, el evaluador una vez revisado y evaluado de conformidad a los términos de referencia, determina que dicho IOARR se encuentra observado, por ello, solicita su absolución, en consecuencia, mediante INFORME N°4110-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 02 de setiembre de 2024, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro-Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite expediente técnico para su absolución de observaciones de la IOARR;

Que, mediante CARTA N°391-2024-MDP-OFEP-TSE/D, de fecha 05 de setiembre de 2024, el Econ. Tito Soto Escobar Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, remite el expediente técnico para su absolución de observaciones al consultor de Grupo Sebastius SRL-Alonzo Carlos Quispe Tineo, por ello, remite el expediente técnico para la absolución de observaciones correspondientes en un plazo de 03 días en base a las observaciones y recomendaciones del evaluador y en atención mediante CARTA N°038-2024/G.S.G.G, de fecha 05 de setiembre de 2024, solicita su evaluación por la área usuaria;

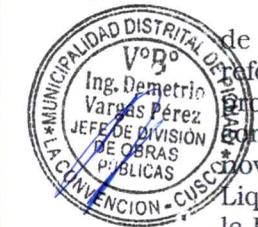
Que, mediante CARTA N°1489-2024-MDP-OFEP/TSE-D, de fecha 31 de octubre de 2024, el Econ. Tito Soto Escobar Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos remite el expediente técnico de la IOARR absuelto para su evaluación a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien en atención mediante CARTA N°948-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 06 de noviembre de 2024, remite el expediente técnico al evaluador para su evaluación en el plazo previsto en el TDR que es no mayor a 05 días calendarios a partir del día siguiente de la entrega del expediente técnico;

Que, mediante CARTA N°015-2024/FLDLC-CONSULTOR, de fecha 11 de noviembre de 2024, el evaluador una vez revisado y evaluado de conformidad a los términos de referencia, remite absolución de observaciones del expediente técnico presentado por el proyectista, por ende, solicita informe de verificación de absolución de observaciones, en consecuencia, mediante INFORME N°5284-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro-Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite expediente técnico para su absolución de observaciones de la IOARR en los plazos establecidos y bajo responsabilidad;

Que, mediante CARTA N°485-2024-MDP-OFEP/TSE-D, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Econ. Tito Soto Escobar Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, remite el expediente técnico para su absolución de observaciones al consultor de Grupo Sebastius SRL-Alonzo Carlos Quispe Tineo, por ello, en atención mediante CARTA N°041-2024/G.S.G.G, de fecha 15 de noviembre de 2024, remite levantamiento de observaciones del estudio definitivo a nivel del expediente técnico, por lo tanto, solicita para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo por la área usuaria;

Que, mediante INFORME N°1596-2024-MDP-OFEP-TSE/D, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Econ. Tito Soto Escobar Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos remite el expediente técnico de la IOARR absuelto para su evaluación a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien en atención mediante CARTA N°993-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 19 de noviembre de 2024, remite el expediente técnico al evaluador para su evaluación y/u observación y/o aprobación, teniendo que presentar a la entidad el informe de evaluación en el plazo previsto en el TDR que es no mayor a 05 días calendarios a partir del día siguiente de la entrega del expediente técnico;

Que, mediante CARTA N°016-2024-FLDLC-CONSULTOR, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Ing. Francisco Laura de la Cruz-evaluador, remite el expediente técnico de la



IOARR: 2638095, de conformidad a la Directiva para la formulación y aprobación de expediente técnico y estudios de proyectos de inversión a ser justificados por la Municipalidad Distrital de Pichari, La Convención- Cusco, bajo la Modalidad de Administración Directa y/o encargo, una vez calificado y evaluado da la conformidad técnica, por lo que recomienda que se encuentra apto para su aprobación bajo acto resolutivo con un presupuesto S/. 1,519,116.02 (un millón quinientos diecinueve mil ciento dieciséis con 02/100 soles), por la modalidad de ejecución por Administración indirecta (por contrata), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios (03 meses), recomienda su aprobación vía acto resolutivo por quien corresponde;

Que, mediante INFORME N°5675-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 06 de diciembre del 2024, el Ing. Alejandro Inga Navarro Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite el informe de evaluación del expediente técnico de la IOARR con CUI 2638095, una vez evaluado y revisado da la conformidad técnica concluye procedente la aprobación con un presupuesto S/. 1,519,116.02 (un millón quinientos diecinueve mil ciento dieciséis con 02/100 soles), por la modalidad de ejecución por Administración indirecta (por contrata), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios (03 meses), por ende, recomienda proseguir su trámite;

Que, mediante INFORME N°8369-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Ing. Demetrio Vargas Pérez Responsable de la División de Obras Públicas emite opinión favorable para la aprobación resolutive del expediente técnico de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) COMUNIDAD DE KITIMONTINKIARI DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con Código Único de Inversiones 2638095, en base a la aprobación del Evaluador del expediente técnico, con un costo total de S/. 1,519,116.02 (un millón quinientos diecinueve mil ciento dieciséis con 02/100 soles), por la modalidad de ejecución por Administración indirecta (por contrata), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios (03 meses), estos actuados son puestos en conocimiento a la Gerencia Municipal mediante INFORME N°1705-2024-MDP/GI-EOSB-G, de fecha 20 de diciembre de 2024, que dicho expediente cuenta con informes de aprobación por las distintas dependencias y se encuentra expedito para su aprobación vía acto Resolutivo, seguidamente la Gerencia Municipal mediante Proveído de fecha 20 de diciembre de 2024, remite a para su aprobación vía acto Resolutivo a la Gerencia de Infraestructura de conformidad a la delegación de facultades;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia de infraestructura con la Resolución de Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC y designación mediante Resolución de Alcaldía N°03-2024-A-MDP/LC y demás normas legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) COMUNIDAD DE KITIMONTINKIARI DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con Código Único de Inversiones 2638095, con un presupuesto total de **S/. 1,519,116.02 (un millón quinientos diecinueve mil ciento dieciséis con 02/100 soles)**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/.)
1.0	RENOVACION DE PUENTE KITIMONTINKIARI	975,185.23
	COSTO DIRECTO	975,185.23
	GASTOS GENERALES (12.99%CD)	126,698.00
	UTILIDAD (8.00%CD)	78,014.82
	SUB TOTAL (ST)	1,179,898.05
	IGV (18.00%ST)	212,381.65
	VALOR REFERENCIAL DE LA EJECUCION DE OBRA(VR)	1,392,279.70
	GASTO DE SUPERVISIÓN (6.74%CD)	65,737.82

GASTO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	39,000.00
GASTO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	9,000.00
GASTOS DE LIQUIDACION	13,098.50
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	1,519,116.02

PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del proyecto 03 meses (90 días calendarios), determinado de acuerdo a la ruta crítica de la programación de ejecución de la IOARR.

MODALIDAD DE EJECUCIÓN.

Administración Indirecta (por contrata).

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de la presente resolución según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el Expediente Técnico de la IOARR a la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, para su custodia, conservación y archivo correspondiente, finalmente deberá de otorgar una copia del expediente técnico a la Gerencia de Infraestructura, otra copia a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, oficina de planeamiento y presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, la ejecución del expediente técnico del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución, al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
ALC
GM
AL
OSLP
OFEP
OIS
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edelmira Ortando Sulca Barrón
CIP. 54491
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA